



**Universidad Internacional de La Rioja**  
**Grado en Derecho**

---

## **IMPACTOS DE UNA POSIBLE INDEPENDENCIA DE ESCOCIA Y CATALUÑA. UNA APROXIMACIÓN DESDE EL DERECHO.**

---

Trabajo fin de grado presentado por: Ángel Miguel Martínez Serrano  
Titulación: Grado en Derecho.  
Línea de investigación: Investigación dogmática.  
Director/a: Román Castro Alcaide.

Valencia  
7 Julio 2014  
Firmado por: Ángel Miguel Martínez Serrano.

CATEGORÍA TESAURO: 3.1.4

## ÍNDICE

I.	Listado de abreviaturas y siglas.....	Pág. 3
II.	Resumen: <i>Impactos de una posible independencia de Escocia y Cataluña. Una aproximación desde el Derecho</i> .....	Pág. 4
III.	Introducción. ....	Pág. 5
IV.	Visión histórica. ....	Pág. 7
	IV.1.Enmarque del nacionalismo independentista en Cataluña y Escocia.....	Pág.7
	IV.2.Posicionamiento de España y Reino Unido en cada caso.....	Pág.9
V.	Vías para conseguir la autodeterminación. ....	Pág.12
	V.1.Posibilidad de realizar una consulta legal.....	Pág.12
	V.1.1.Según el derecho interno.....	Pág.12
	V.1.2.Según el derecho internacional .....	Pág.16
	V.2.Alternativas a la consulta y acciones frente a las mismas.....	Pág.18
VI.	Consecuencias de la secesión.....	Pág.20
	VI.1.Impactos jurídicos.....	Pág.20
	VI.2.Impactos políticos.....	Pág.21

---

VI.3.	Impactos económicos.....	Pág.21
VII.	La Unión Europea frente a la secesión.....	Pág.29
VIII.	Conclusiones.....	Pág.32
IX.	Bibliografía.....	Pág.33
X.	Fuentes normativas utilizadas.....	Pág.36
XI.	Anexo 1. Modelo de anteproyecto de orden por el que se permitía al Gobierno escocés convocar un referéndum.....	Pág.37
XII.	Anexo 2. Correo del Presidente de la Generalitat de Cataluña.....	Pág.39
XIII.	Anexo3. Correo de Michael Keating, Director ESRC Scottish Centre on Constitutional Change.....	Pág.40
XIV.	Anexo 4. Correo de la Presidencia del Gobierno.....	Pág.41

## I. LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

ANC: Asamblea Nacional Catalana.

CATN: Consejo Nacional para la Transición Nacional.

CE: Constitución Española.

CEPREDE: Centro de Predicción Económica.

CSCE: Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa.

DUI: Declaraciones Unilaterales de Independencia.

EEE: Espacio Económico Europeo.

FLA: Fondo de Liquidez Autonómica.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

FPP: Fondo de Pago a Proveedores.

GE: Gobierno de España.

IDE: Inversión Directa Extranjera.

LORMR: Ley Orgánica Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.

MEDE: Mecanismo Europeo de Estabilidad.

MFP: Marco Financiero Plurianual.

NIESR: National Institute of Economic and Social Research.

OCDE: Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte.

PAC: Política Agraria Común.

PIB: Producto Interior Bruto.

STC: Sentencia Tribunal Constitucional.

TC: Tribunal Constitucional.

TEC: Tarifa Exterior Común.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TI: Tratados Internacionales.

TUE: Tratado de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

UEM: Unión Económica Monetaria.

## II. RESUMEN

### IMPACTOS DE UNA POSIBLE INDEPENDENCIA DE ESCOCIA Y CATALUÑA. UNA APROXIMACIÓN DESDE EL DERECHO.

En las líneas que siguen trataremos de dar una visión global acerca del impacto que la independencia de un territorio tendría para los habitantes del mismo, así como para el país del que se separa y para los demás países que con él tienen relaciones económicas o políticas.

Para hacer este análisis nos enfocaremos en dos territorios de candente actualidad como son Escocia y Cataluña. No podemos extrapolar los efectos de la independencia de un territorio a otro, pues ni las razones históricas, ni las exigencias de sus dirigentes, ni las circunstancias en las que viven los ciudadanos son iguales. Por ello, a través de este trabajo, analizaremos las diferencias a las que deben hacer frente a la hora de llegar al fin independentista, y realizaremos una aproximación desde el Derecho a los impactos que tendría una supuesta independencia.

### IMPACTS OF A POTENTIAL INDEPENDENCE OF SCOTLAND AND CATALONIA. AN APPROACH FROM THE LAW.

In the following lines we will try to give a global vision about the impact that the independence of a territory would have for the people who live there, as well as for the country of which is separated and for other countries that have economic or political relations with it.

To do this analysis we will focus on two territories of current actuality such as Scotland and Catalonia. We cannot extrapolate the effects of independence from one territory to another, since they have different historical reasons, the demands of their leaders are not the same, neither the circumstances in which people live are equal. Therefore, through this paper, we will analyze the differences faced by these territories for reaching the independence, and we will make an approach from the law to know the impact that a supposed independence would have.

**Palabras clave:** Independencia, Cataluña, Escocia, UE, Impacto.

**Key words:** Independence, Catalonia, Scotland, UE, Impact.

### III. INTRODUCCIÓN

Por todos es conocida la intención de algunos dirigentes políticos y habitantes de Escocia y Cataluña de conseguir la independencia de sus respectivos estados. Las voces que claman por la autodeterminación del territorio escocés y el catalán siempre han estado presentes, sin embargo esas voces están cobrando cada vez más fuerza e intensidad, impulsadas tanto por la situación actual de crisis económica, como por el paralelismo que el nacionalismo independentista catalán parece encontrar entre su situación y la de Escocia, que celebrará un referéndum el día 18 de septiembre de 2014 bajo la rúbrica: “*Should Scotland be an independent country? (¿Debería Escocia ser un país independiente?)*”. Ahora bien, ¿realmente existe tal paralelismo entre estos dos territorios? ¿Van Cataluña y Escocia de la mano en su camino hacia la independencia? Y desde un punto de vista más práctico, ¿las consecuencias de una posible secesión de estos estados, afectarían de manera similar a sus ciudadanos?

En el presente documento trataremos de dar respuesta a estas preguntas, así como a muchos otros interrogantes que plantea este polémico tema. Está claro que los independentistas catalanes parten con una clara desventaja frente a sus colegas escoceses, puesto que mientras que Alex Salmond (Ministro Principal de Escocia) ha conseguido llegar a un acuerdo con David Cameron para realizar una consulta a los escoceses sobre su futuro, Artur Más está muy lejos de poder seguir sus pasos si pretende que la consulta sea legal, pues el Gobierno español no se muestra partidario de autorizar el referéndum, abiertamente contrario a la actual Constitución Española.

Los estudios económicos tampoco reflejan datos muy halagüeños que respalden la independencia, puesto que el efecto inmediato de la secesión sería la salida de la UE, y ésta tendría consecuencias fatales para ambos territorios, sus exportaciones, ventas y competitividad. Deberían hacer frente, entre otras cosas, al posible boicot de los países de los que se separan, así como a las consecuencias de no poder beneficiarse de formar parte del Acuerdo de Libre Comercio UE-EEUU.

Aunque el objetivo de Escocia y Cataluña es mantener su condición de europeos para evitar estos efectos, su posible adhesión a la UE precisaría de la aprobación de todos los Estados Miembros, lo que se ve, en la actualidad, poco posible y muy complicado.

En definitiva, a través de las siguientes páginas vamos a tratar de entender el punto de vista de todas las partes, desde las voces más críticas, que creen que la intención de Cataluña de independizarse poco o nada tiene que ver con su historia, hasta las de los defensores más fervientes.

Para ello, partiremos de analizar las motivaciones históricas que han propiciado la situación actual y las posibilidades que se plantean a día de hoy para ambos territorios, estudiando desde el derecho interno e internacional los medios reales de realizar una consulta independentista y los pasos a dar en caso de que las consultas dieran como resultado una respuesta positiva. Por último, en base a los fundamentos jurídicos y los datos económicos existentes analizaremos los negativos efectos económicos, políticos y sociales de la independencia de estos territorios para catalanes, escoceses, españoles, ingleses y para Europa.

Con todo ello, mi intención es demostrar, de manera clara, precisa y fundada que, ni

todos los pronósticos de los efectos de la secesión son tan optimistas como los presentados por los Gobiernos autonómicos de ambos territorios, ni todos los catalanes y escoceses están a favor de la independencia.

Para esclarecer un tema tan controvertido nos ayudaremos de los informes publicados por el Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya, el llamado *White Paper* escocés (documento que detalla el camino a seguir tras un hipotético Sí en el referéndum de septiembre de 2014), las leyes, los Tratados Internacionales, la jurisprudencia, artículos de prensa y la propia Constitución Española.

También nos haremos eco de las informaciones proporcionadas por altos cargos políticos y expertos en el tema que se han mostrado participativos en dar su opinión y a quienes agradezco de antemano su colaboración, como D. Mariano Rajoy, Presidente del Gobierno de España, a través del Director del Gabinete de la Presidencia D. Jorge Moragas; D. Artur Mas, Presidente de la Generalitat de Catalunya, a través de Joan Vidal de Ciurana (Director de la Oficina del Presidente de la Generalitat y Coordinación Interdepartamental); D. Josep Antoni Durán i Lleida, Presidente y Portavoz del grupo parlamentario Convergencia i Unió; así como D. Michael Keating, Director, ESRC Scottish Centre on Constitutional Change y Profesor de Política en la Universidad de Aberdeen.

## IV. VISIÓN HISTÓRICA

### IV.1. Enmarque del nacionalismo independentista en Cataluña y Escocia.

Para entender por qué parte del pueblo catalán y escocés ansían con tantas ganas la independencia es necesario retroceder en el tiempo y observar los hechos con perspectiva. La historia es clave para comprender el origen de los conflictos secesionistas.

#### - Cataluña.

Iniciaremos nuestra retrospectiva en la Cataluña del siglo XVII, cuando España intentaba transformarse en un reino centralizado y políticamente unificado, en un Estado nacional homogéneo.

En el primero de los informes realizados por la Generalitat de Cataluña<sup>1</sup>, se hace referencia a la “*nación catalana, con rasgos culturales y lingüísticos comunes y vínculos de solidaridad*”, entre esos rasgos culturales se le da especial importancia a *Els Usatges* de Barcelona, las constituciones de Cataluña y los “Capítulos de Cortes”, que fue la primera compilación de leyes y dio lugar a las *Constitucions i altres drets de Catalunya* (1589).

Se podría decir que el hecho histórico que marcó el origen del sentimiento independentista en Cataluña fue la Guerra de Sucesión y su consecuencia más nefasta para este territorio, el Decreto de Nueva Planta.

La Guerra de Sucesión (1701-1715) enfrentó de una parte a los partidarios de que el archiduque Carlos de Austria accediera al trono español, y de otra a quienes apoyaban a Felipe de Anjou (Felipe V). Hacia 1700 la economía catalana crecía gracias a la producción y el comercio, y el entonces Principado de Cataluña (que no nación, ni siquiera Reino<sup>2</sup>) velando por sus intereses, tomó partido por el candidato austriaco, al igual que el resto de estados de la Corona de Aragón (el Reino de Valencia, el Reino de Aragón y el Reino de Mallorca). Cataluña resistió hasta el último momento para evitar el avance de Felipe V, incluso después de haberse firmado los tratados de Utrecht-Rastatt (1713) que ponían fin a la guerra en Europa y reconocían a Felipe V como rey de España.

Cataluña fue derrotada el 11 de septiembre de 1714. En 1980 el Parlamento de Cataluña declaró el 11 de septiembre Día Nacional de Cataluña para conmemorar la resistencia activa de la ciudad para defender sus instituciones. Es la misma fecha que ahora utilizan los independentistas para recordar el momento en que entienden que les fue arrebatada su identidad como nación.

Tras la derrota, Felipe V hizo uso de su *derecho de conquista* frente a quien no le había apoyado, suprimiendo sus constituciones y estructuras políticas y aboliendo sus leyes e instituciones propias. La promulgación de los Decretos de Nueva Planta (1716) supuso un golpe fatal para Cataluña, pues en base a los mismos se creaban las nuevas instituciones de inspiración castellana que sustituirían a las ya abolidas.

<sup>1</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA (2013: 35-39).

<sup>2</sup> ALSINA ROCA (2013) "Cataluña nunca ha existido históricamente como nación". Diario teinteresa.es, sección política, 10 septiembre 2013.



El castellano se convertía en la lengua oficial y aparecía un Estado con fiscalidad y sistema monetario único y una administración centralizada en Madrid. A partir de este momento, el Principado de Cataluña se convirtió en una provincia de la nueva Monarquía.

Bajo estas condiciones, Cataluña fue escenario de grandes transformaciones como: el crecimiento demográfico, la modernización de la agricultura y la industria y la explotación de la exportación. La brecha entre Cataluña y el resto de España fue creciendo, lo que hizo surgir el catalanismo, entendido como un movimiento cultural orientado a preservar los valores propios y distintivos de Cataluña, sus tradiciones, su cultura y la lengua catalana, y que ha dado lugar a distintas variantes: desde aquellos que piden diferentes niveles de autogobierno a Cataluña dentro del estado español, hasta el nacionalismo catalán, que parte de la idea de que Cataluña es una nación, y que a su vez con el tiempo ha dado lugar al independentismo catalán, que promueve la independencia de Cataluña respecto de España.

Aunque estos hechos históricos originaran el sentir independentista, la crisis económica vivida en los últimos años en España y Europa ha jugado un papel esencial en materia secesionista, al entender una parte del pueblo catalán que España “*les roba*”, según la expresión del Presidente de la Generalitat Artur Mas<sup>3</sup>, y que sin ella serían una nación más próspera y rica de lo que son ahora.

En definitiva, la Guerra de Sucesión es la causa de que Cataluña se entienda despojada de su cultura, lengua, leyes e instituciones, y el independentismo se contempla como la consecuencia inevitable para recuperar lo que considera que le ha sido arrebatado.

## - Escocia

La historia de Escocia es bastante diferente, partiendo del hecho de que Escocia fue un Estado independiente hasta 1707, por tanto lo que persigue ahora es recuperar su independencia, no convertirse en Estado sin haberlo sido nunca.

Para analizar la historia de Escocia retrocederemos algo más, hasta el periodo de 1290-1363, momento en el que se produjeron las Guerras de Independencia Escocesa en las que Inglaterra tenía como objetivo ocupar Escocia y unirse al territorio escocés y en las que aunque Escocia perdió varios territorios a manos de Inglaterra, consiguió mantener su estatus de nación libre e independiente,

Ya en 1603 las coronas de Escocia e Inglaterra se unieron al convertirse Jacobo VI de Escocia en Jacobo I de Inglaterra, y comenzaron a aparecer conflictos económicos, aunque los Parlamentos de ambos países se mantuvieron separados.

El momento clave en la historia escocesa se produce en 1707 con la firma del Acta de Unión por parte de los parlamentos inglés y escocés, por la que se disolvían ambos parlamentos para dar paso al Parlamento de Gran Bretaña, al que se le transfirieron todos los poderes de los parlamentos disueltos. La identidad escocesa consiguió mantenerse con fuerza, en especial en lo relativo al idioma, la educación, la legislación y la cultura.

---

<sup>3</sup> RUIZ CASTRO (2012). “Por qué Cataluña no es Escocia”. Diario abc.es, 5 noviembre 2011.  
Impactos de una posible independencia de Escocia y Cataluña. Una aproximación desde el Derecho.

El principal interés de Inglaterra de llevar a cabo la unificación era asegurar la sucesión protestante en el trono. Por el lado de Escocia, la unión permitiría por un lado, utilizar parcialmente los subsidios ingleses para recuperarse de la crisis financiera provocada por el infructuoso intento de establecer una colonia en el istmo de Panamá, y por otro, esta unión permitiría eliminar las sanciones económicas impuestas por la Ley Extranjera de 1705.

La mayoría de la población escocesa se oponía al Acta de Unión pero no fue sino hasta el siglo XIX cuando comenzaron los primeros movimientos independentistas y surgieron las voces que reclamaban el autogobierno de Escocia. Estos movimientos no llegarán a encontrar apoyos hasta el siglo XX.

Entre las razones para defender la independencia de Escocia, toman un papel protagónico los problemas económicos de Europa y Gran Bretaña. Escocia se ha hecho más independiente poco a poco con el paso de los años, primero con la creación de la Oficina Escocesa, luego por el Secretario de estado para Escocia y en 1999 con la creación del Parlamento escocés, que regula gran parte de los servicios públicos de Escocia. La idea de una política británica unitaria cada vez se aleja más de la realidad, siendo más exacto hablar de una política escocesa, galesa, norirlandesa e inglesa.

La población escocesa desea tener un gobierno autónomo en el que sea su Parlamento el que decida sobre aquellos asuntos que les incumben.

En definitiva, aunque con realidades históricas diferentes, tanto Escocia como Cataluña persiguen la independencia para ser capaces de tomar decisiones desde un Gobierno propio, decisiones por y para ellos en las que sus intereses sean lo primordial, entendiendo que de esta manera mejoraría la prosperidad de sus países y la de sus habitantes. Todo ello manteniendo relaciones de amistad y colaboración con los países de los que se separan.

#### **IV.2. Posicionamiento de España y Reino Unido en cada caso.**

España y Reino Unido siempre han defendido la unidad de los territorios que la forman, pues saben que esa unidad les proporciona mayor poder y fuerza. Consecuentemente se muestran contrarios a la secesión.

A continuación analizaremos la actitud que ambos países han mantenido durante las últimas décadas en sus relaciones con Cataluña y Escocia. Examinaremos si Reino Unido y España han tenido en cuenta la voluntad de estos territorios a la hora de tomar decisiones clave para el desarrollo de los países y si podrían haber cedido en algún momento a las peticiones de Cataluña y Escocia para evitar llegar a un punto sin retorno.

No podemos olvidar que entre Cataluña y Escocia se da una diferencia insalvable, y es que mientras que Escocia sí que fue un estado independiente, Cataluña nunca existió como nación o estado. Por ello, Reino Unido aunque claramente reacio a la independencia siempre se ha mostrado más comprensivo con la causa escocesa.

## - Posicionamiento de España

España reconoce que como consecuencia de la Guerra de Sucesión se produjo un menoscabo de las instituciones y las leyes catalanas, si bien remarca que esta Guerra no fue un suceso simplemente catalán, sino que afectó igualmente a otras regiones que a diferencia de los independentistas catalanes luchan por mantener su identidad dentro del Estado español<sup>4</sup>.

Los catalanes han estado presentes en todos los sucesos acaecidos en España a lo largo del tiempo, también luchando en la Guerra de la Independencia Española (1808-1814). Pero más recientemente estuvieron presentes en la Transición Española, donde un 93,36% de los catalanes votaron a favor de la Ley de Reforma Política en un referéndum celebrado en 1976. Con este referéndum, españoles y catalanes perseguían el mismo objetivo: la libertad. Para mejorar la relación de España con Cataluña, el entonces presidente Adolfo Suárez incorporó la autonomía de Cataluña al pacto de la Transición.

El pueblo catalán también mostró su apoyo a la Constitución de 1978 (en adelante CE), pues en el referéndum constitucional celebrado el 6 de diciembre de 1978, un 90,46% de los catalanes votaron a favor. La CE no es más que la voluntad de todos los españoles, y por tanto, la voluntad de todos los catalanes, por lo que no puede entenderse que ahora quieran vulnerar unas normas que en su día ayudaron a establecer.

Un tema especialmente controvertido y que ha creado importantes enfrentamientos, es el referente a la declaración de inconstitucionalidad del Estatuto de Autonomía Catalán de 2006. Los independentistas vieron en esta declaración de inconstitucionalidad un ataque por parte de España para poner trabas a la independencia y mermar la autonomía de Cataluña, nada más lejos de la realidad. El Tribunal Constitucional (en adelante TC) se limita a interpretar la Constitución para salvaguardar los intereses de españoles y catalanes, y no podía sino declarar la inconstitucionalidad de un Estatuto que pretendía modificar el modelo constitucional de Estado, en contra de lo dispuesto en la CE. Así y todo, el TC intentó minimizar el impacto de su sentencia apelando a razonamientos interpretativos, es decir, permitió que se mantuvieran ciertos artículos siempre que se interpretaran como establecía el TC.

En definitiva, el pueblo catalán forma parte esencial de la España que conocemos, pues ha estado presente y ha participado de forma activa en los hechos más significativos a los que el país se ha enfrentado a lo largo de las últimas décadas, y ha contribuido mediante la expresión de su voluntad a tomar decisiones que han afectado al conjunto de España. Por tanto, España pretende que se siga avanzando hacia un objetivo común.

---

<sup>4</sup> FAES (2014: 14-24).

## - Posicionamiento de Reino Unido

La postura de Reino Unido frente a Escocia no se aleja mucho de la de España, pues también apuesta por mantener la unidad.

Reino Unido ha tenido en cuenta las exigencias de Escocia, y se ha preocupado por mostrarles su apoyo a la hora de recuperar su autogobierno. Esto se refleja en hechos tan relevantes como el referéndum realizado el 11 de septiembre de 1997 bajo el gobierno de Tony Blair, en el que el voto favorable de la población escocesa a la creación de una cámara legislativa propia provocó que el Parlamento británico aprobara la Ley de Escocia de 1998, por la que se creaba el Parlamento escocés y un Gobierno escocés.

Sin embargo, mientras que la postura del Gobierno británico es la de seguir por el camino de la unión, cada vez son más los ingleses que apoyan la independencia<sup>5</sup>, pues no están de acuerdo en la forma de gestionar la devolución de la autonomía de Escocia y son muchos los ingleses que piensan este territorio recibe más inversión pública de la que le corresponde y que el Parlamento escocés es un gasto innecesario.

Con todo lo anterior podemos decir que Reino Unido se ha preocupado por incluir en sus decisiones al pueblo escocés, escuchando sus peticiones y dándoles cada vez mayor autonomía, pero la necesidad de autogobierno unido a los problemas económicos agravados tras la crisis económica ha hecho que esto no sea suficiente para Escocia, que cree que estaría mejor si recuperara su independencia.

En resumen, Reino Unido y España intentarán defender y mantener su unidad en base a las leyes, los Tratados y a la Constitución, no con el objetivo de reducir la autonomía de Cataluña y Escocia, sino porque no tiene sentido que en una Europa cuyo objetivo es fomentar la unidad y la cooperación entre países y de la que Cataluña y Escocia quieren seguir siendo parte, se opte por la secesión.

---

<sup>5</sup> EFE (2013) "Más ingleses que escoceses apoyan la independencia de Escocia". Diario el periódico.com, sección internacional, 10 septiembre 2013.

## V. VIAS PARA CONSEGUIR LA AUTODETERMINACIÓN

### V.1. Posibilidad de realizar una consulta legal

Con todo lo anterior, lo que está claro es que parte de la población de Cataluña quiere separarse de España, así como parte de la población de Escocia de Reino Unido, separándose irremediabilmente del proyecto de integración europeo.

Para obtener la independencia tanto el Gobierno escocés como el catalán han optado por el camino de la consulta popular a través de un referéndum en el que los ciudadanos deberán decidir si quieren ser un país independiente. Ahora bien, esta consulta legal no es tan sencilla de realizar, sobretodo en España, donde sería abiertamente inconstitucional.

A continuación analizaremos en base al Derecho interno de ambos países y del Derecho internacional, las posibilidades de que el referéndum se lleve a cabo, y en caso de que no sea posible, investigaremos la posibilidad de que existan otras vías para lograr la independencia.

#### V.1.1. Según el Derecho interno

**Empezaremos analizando el caso de Cataluña, pues es el que a día de hoy plantea mayores problemas en base al derecho interno español.**

El Gobierno catalán es consciente de las limitaciones a las que se enfrenta a la hora de celebrar un referéndum en base al derecho español, sin embargo esto no le detiene, pues su objetivo es dar a conocer sus demandas a nivel internacional, así como las respuestas del Gobierno español a las mismas. El objetivo es claro: realizar la consulta y en caso de que no se produzca poder alegar que ha sido por motivos políticos y no jurídicos. Para ello, entiende que una consulta les daría una gran proyección internacional, dado que la secesión de un país (por las consecuencias económicas y políticas que supondría) sería noticia mundialmente. Por tanto, quiere aprovechar el efecto positivo que esta “publicidad” puede acarrearle en términos de política exterior entendiendo que la celebración de la consulta sirve para presentar a Cataluña al mundo bajo el estatus de sujeto político diferenciado.

Para lograr la ruptura con el Estado español, el Parlamento catalán apela al derecho de Cataluña a decidir su futuro mediante una consulta democrática realizada a los catalanes. Para realizarla, el Gobierno de la Generalitat a través de un informe elaborado por el Instituto de Estudios Autonómicos identifica hasta cinco vías acordes con el derecho interno español<sup>6</sup>. Estas vías son:

- Los referéndums regulados y convocados por el Estado del artículo 92 CE.
- La delegación o transferencia de competencias del artículo 150.2 CE.
- Los referéndums previstos en la Ley catalana 4/2010.
- Las consultas de la proposición de ley catalana de las consultas populares no referendarias que actualmente se está tramitando en el Parlamento de Catalunya
- La reforma de la Constitución.

<sup>6</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA (2013: 50-61).

El Gobierno de Artur Mas a la hora de elegir alguna de estas vías ha tenido que plantearse entre otras cosas el tiempo que tardaría cada una en aplicarse, los problemas de constitucionalidad que plantean, y cuál de estas vías daría mayor protagonismo y proyección internacional a la Generalitat.

Entienden que la vía del art. 92 CE es la que menos problemas de constitucionalidad plantearía, aunque supondría dejar en manos del Gobierno de España la consulta, que además debería realizarse no solo a los catalanes sino a todos los españoles, lo que no convence a los intereses independentistas. A este respecto, debemos tener en cuenta que una consulta por vía de referéndum solo puede ser convocada por el Estado mediante el art. 92 CE, y es la LO 2/1980 la que regula las condiciones y el procedimiento de las modalidades de referéndum previstas en la CE y entre las que, como es obvio, no se encuentra un referéndum territorial de secesión, ni convocado por un territorio ni por el Estado, por lo que esta vía debe descartarse<sup>7</sup>.

Los independentistas se han mostrado partidarios de acudir a la segunda vía, es decir, solicitar a la Cortes que deleguen en la Generalitat la convocatoria de la consulta por el art. 150.2 CE. Se deciden por este procedimiento por la similitud que parecen encontrar con la cesión de competencias de Reino Unido a favor de Escocia, entendiéndolo que esta vía cuenta con homologación internacional.

Por tanto, la vía puesta en ejecución ha sido la de solicitar que se delegue en la Generalitat de Cataluña la competencia para convocar la consulta mediante una Ley Orgánica aprobada por la vía del art. 150.2 CE. Sin embargo, el Estado no puede delegar una competencia que él mismo no puede ejercer y que aunque tuviera, no podría delegar. El art. 150.2 CE establece que *“el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación”*. Y aunque es verdad que *“materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación”* es un concepto que admite diversas interpretaciones, parece evidente que delegar la competencia para convocar un referéndum para que una parte del país convoque un referéndum de independencia y secesión no es precisamente la interpretación que en su día el constituyente debió de tener en mente como *“competencia estatal susceptible de delegación”*, por lo que intentar interpretarlo de manera distinta se debería tan solo a motivos políticos.

Para defender su postura el Gobierno catalán apela al carácter consultivo y no vinculante del referéndum, pero que no sea vinculante no quiere decir que pueda hacerse aun siendo inconstitucional. En este sentido se ha pronunciado el Congreso de los Diputados en sesión del día 8 de abril de 2014. La Cámara baja rechazó por 299 votos en contra, 47 a favor y una abstención, tramitar la propuesta del Parlamento catalán que solicitaba transferir a Cataluña la competencia para convocar un referéndum sobre su «futuro político colectivo». Por tanto, a día de hoy, esta vía ha quedado también fuera de alcance.

Respecto a las vías referidas a los referéndums de la Ley catalana 4/2010 y las consultas populares no refrendarias, incluso la Generalitat reconoce los problemas de constitucionalidad que podrían plantear, por lo que se estiman las menos eficaces. Estas vías han quedado desautorizadas tanto por la jurisprudencia del TC

---

<sup>7</sup> FAES (2014: 28-36, 42-47).

como por actos propios del Parlamento de Cataluña, que al reclamar al Estado que ceda a la Generalitat una competencia que se considera estatal y cuya delegación formal se solicita, ha reconocido que esa competencia es del Estado y que no cabe atribuirla a Cataluña en ninguna Ley propia de consultas que se haya dictado o se pueda dictar.

En definitiva, el Gobierno catalán parte de la idea de celebrar por vías legales una consulta legal, sin embargo, antes de obtener legalmente la competencia para celebrarla, ya ha anunciado que la consulta se celebrará el día 9 de noviembre, así como las preguntas a las que los catalanes deberán responder, que son: ¿Quiere que Cataluña se convierta en un Estado?”, “Y, en caso afirmativo, ¿quiere que este Estado sea independiente?”.

Convocar una consulta con estas preguntas es ilegal, y así lo estableció el TC declarando inconstitucional la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio que preveía la realización de una consulta no vinculante. Los motivos que entonces se expusieron serían de aplicación para el caso que nos ocupa: vulneración del artículo 149.1.32 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para autorizar la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, y una infracción de los artículos 1 y 2 de la Constitución, porque una consulta de este tipo afecta al fundamento de la misma, afecta a la identidad y unidad del soberano o, cuando menos, a la relación que sólo éste puede establecer entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Por tanto, de llegar a celebrarse la consulta será completamente ilegal e inconstitucional, pues nuestra Constitución ni reconoce el llamado derecho a decidir, ni la competencia de una Comunidad Autónoma para convocar una consulta de este tipo. Afirmar que la democracia significa “poder votar” no tiene sentido, ya que votar en contra de lo establecido en la Leyes y la Constitución es contrario a la democracia.

Así pues, la única vía que posibilitaría la celebración legal del referéndum sería la reforma constitucional con la participación del conjunto del pueblo español, titular de la soberanía nacional. La reforma de la Constitución sería un proceso largo y complejo, pues al afectar a la soberanía nacional habría que seguir el procedimiento fijado en el artículo 168 CE<sup>8</sup>.

La Generalitat de Cataluña, sin embargo diferencia en su Informe 1 dos supuestos de reforma<sup>9</sup>, por una parte el mecanismo agravado de reforma ya visto del art. 168 CE, y por otra el supuesto de que el objetivo de la reforma fuera incorporar a la CE el referéndum de ámbito territorial autonómico, con la posibilidad de que sean las comunidades autónomas las que lo regulen – en los aspectos que no requieran ley orgánica– y autoricen la convocatoria de estos referéndums. En este caso según el Gobierno catalán bastaría una reforma no agravada (la del artículo 167 CE) del artículo 92 y, si procede, del 149.1.32 CE, con lo que se podría agilizar el proceso.

---

<sup>8</sup> Art. 168 CE: “1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.”

<sup>9</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA (2013: 58-59).

De todas maneras, en el momento de realizar el presente análisis, parece que Artur Mas está más decidido a acudir a vías alternativas a la consulta, que a pedir la reforma constitucional.

**A continuación analizaremos por qué Escocia sí que puede celebrar un referéndum legal en base a su derecho interno.** Así, veremos cuáles son los motivos por los que la comparativa que Cataluña acostumbra a hacer con Escocia carece de valor.

Escocia celebrará su referéndum el próximo 18 de septiembre de 2014. El Gobierno inglés ha manifestado en numerosas ocasiones su intención de que Escocia siga siendo parte de Reino Unido reconociendo los beneficios que la Unión ha proporcionado, pero no por ello pondrá trabas al Gobierno escocés para celebrar una consulta.

A este respecto es importante mencionar el documento titulado *Scotland's constitutional future*<sup>10</sup> presentado al Parlamento de Westminster en enero de 2012 y cuyo prólogo va firmado por el Primer Ministro David Cameron y su *Deputy* Nick Clegg. En este documento el Gobierno británico aclaraba su posición política, establecía que el Gobierno escocés no tiene competencia para convocar un referéndum sobre la independencia de Escocia, ya que según el art. 28 de la Scotland Act de 1998 (Ley de Escocia de 1998), el Parlamento escocés no puede legislar sobre las "materias reservadas" definidas en el Anexo V de dicha Ley, entre las que se encuentran los asuntos constitucionales y las relaciones entre Escocia y Reino Unido. Como consecuencia, si el Parlamento escocés aprobara la ley de referéndum, este acto sería de inmediato impugnado ante los Tribunales de Escocia, al tratarse de un acto contrario a Derecho.

Ante estos hechos Escocia disponía de dos únicas vías para llevar a cabo un referéndum legal<sup>11</sup>: la llamada Direct Legislation por la que el Parlamento de Reino Unido debería legislar directamente autorizando al Gobierno británico la convocatoria del referéndum, bien mediante un nuevo proyecto de ley independiente para esta cuestión o bien aprovechando la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Escocia, introduciendo una enmienda en su contenido; o a través de la segunda vía, la Indirect Legislation, que suponía ampliar las competencias atribuidas al Parlamento de Escocia, permitiéndole legislar en esta materia y que fuera él quien convocara el referéndum. Esta segunda vía podía materializarse también de dos formas distintas:

- Mediante una ley ad hoc del Parlamento de Reino Unido.
- Mediante una Order in Council del artículo 30 de la Scotland Act.

De entre estas alternativas, el Gobierno de David Cameron apostó por la segunda vía, aprobó una Order in council por la que se ampliaban las competencias del Parlamento escocés de acuerdo con lo previsto en el art. 30 de la Ley de Escocia de 1998, de manera que se le permitía convocar el referéndum. En el Anexo 1 de este documento podemos observar el Anteproyecto de Ley mediante el cual se permitiría al Parlamento escocés la convocatoria del referéndum, ampliando extra-estatutariamente sus competencias de conformidad con lo previsto en el artículo

<sup>10</sup> MICHAEL MOORE, R. (2012: 5, 22-23)

<sup>11</sup> DORREGO DE CARLOS, A. (2012: 23-37)



30.2 de la Scotland Act de 1998, tal y como se presenta en el ya nombrado documento *Scotland's constitutional future*.

De modo que el referéndum se celebrará en Escocia si todo sigue según lo previsto, el 18 de septiembre de 2014. En las negociaciones entre Cameron y su homólogo escocés se discutió acerca del número de preguntas y el contenido de las mismas. En un principio Salmond quería que fueran dos, una sobre la independencia y otra para otorgar más poderes al parlamento escocés en materia de impuestos, sin embargo Cameron no cedió y se acordó que se realizaría una sola pregunta a la que habría que responder "sí" o "no". La pregunta iba a ser: "¿Está usted de acuerdo con que Escocia debería ser un país independiente?". Sin embargo se entendió que esta pregunta, por la manera de formularla, podía inducir a votar de manera favorable, por lo que se buscó un formato más neutral hasta llegar a la pregunta que finalmente responderán los escoceses: "¿Debería Escocia ser un país independiente?".

Como acabamos de ver, los casos de Escocia y Cataluña se alejan mucho uno de otro, pues el sistema constitucional del Reino Unido forma parte de la llamada familia de sistemas jurídicos de *common law* y se basa en una constitución no escrita y flexible. De modo que la autoridad legal recae en el Parlamento de Westminster, quien es competente para delegar en el Parlamento escocés la realización de un referéndum en base al art. 30.2 de la Ley en Escocia de 1998, actuando como institución soberana independiente, procedimiento que no tiene cabida en el sistema constitucional español, y que nada tiene que ver con la delegación que el Gobierno catalán pretende en base al art.150.2 CE<sup>12</sup>.

En definitiva, es probable que si los escoceses llegaran a independizarse aumentarían los movimientos secesionistas en algunas Comunidades Autónomas españolas, sin embargo, podemos afirmar con rotundidad que una consulta en España estaría precedida por un proceso constitucional formal y no sólo por un acuerdo político.

### V.1.2. Según el Derecho Internacional

Se cuestiona a menudo la posibilidad de que existan en el derecho internacional procedimientos para realizar una consulta legal para el caso de que las vías existentes en el derecho interno no llegaran a buen puerto. A este respecto podemos afirmar que ni el Derecho de la UE ni en el derecho internacional contempla ningún procedimiento para convocar una consulta con fines secesionistas. Tanto para el derecho internacional como para el de la UE, esta cuestión debe dirimirse en base al derecho interno de cada Estado. Y en esta línea se manifestó también D.Michael Keating, Director del Scottish Centre on Constitutional Change y Profesor de Política en la Universidad de Aberdeen, cuando le preguntamos al respecto<sup>13</sup>.

En el caso de Escocia, como ya hemos analizado, su derecho interno les permite realizar la consulta, por lo que no le ha sido necesario acudir al derecho internacional. En cambio Cataluña, ante la imposibilidad de realizar un referéndum en base al derecho interno español, ha buscado en el derecho internacional una vía de escape con la que respaldar sus actuaciones.

<sup>12</sup> BREDÁ V. (2013: 15-19)

<sup>13</sup> Anexo 3: Correo de Michael Keating, Director ESRC Scottish Centre on Constitutional Change, pág.40.

El llamado *derecho a decidir* de Cataluña no está presente en ningún ordenamiento jurídico ni nacional ni internacional, es un derecho sacado de la manga de los independentistas para decidir en contra de las leyes, por lo que debe ser rechazado<sup>14</sup>.

Los Tratados internacionales protegen la integridad territorial de las democracias, así, la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas rechaza explícitamente cualquier acción encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes “*que estén dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color*”, como es el caso de España. Del mismo modo, la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa reunida en Viena en 1989 afirmó que los Estados participantes actuarían siempre con pleno reconocimiento a las normas de Naciones Unidas relativas a la preservación de la integridad territorial de los Estados, según el Acta Final de Helsinki.

Aun así, la Generalitat catalana mantiene en su Informe 1 que existen derechos y principios reconocidos por organismos internacionales que refuerzan la legalidad y legitimidad de convocar una consulta legal o de aplicar vías alternativas<sup>15</sup>, estos principios son: el principio democrático, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el principio de protección de las minorías.

Respecto al principio democrático, el Gobierno catalán hace hincapié en el art. 2 Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE), donde se establecen como valores que unen a los miembros de la UE: el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. También remarca lo dispuesto en el art. 11 TUE según el cual “*las instituciones deben permitir a los ciudadanos y a las asociaciones representativas la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión*”.

En cuanto al derecho de autodeterminación, del que tanto hemos oído hablar a los nacionalistas independentistas, se trata de un derecho limitado a procesos de descolonización y regímenes no democráticos y que no respetan el Estado de Derecho, sujeto a condiciones enumeradas por la ONU. Cataluña nunca ha sido una colonia de España, por tanto acudir a este principio carece de sentido. Aun así, la Generalitat apela a una cierta evolución de este derecho hacia nuevos estándares conforme al contexto y el marco político de cada situación. Se hace eco del pronunciamiento del Tribunal Supremo canadiense a propósito de la situación de Quebec que establece que “*a los pueblos a los que se les impide ejercer de forma explícita y útil su derecho de autodeterminación en el interior del Estado del que forman parte podría hacerse una interpretación evolutiva de la excepción al principio de no injerencia recogido en la resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los supuestos de los pueblos oprimidos dentro de un Estado democrático y desarrollado*”. De esta afirmación la Generalitat catalana entiende que, si demuestra a la Comunidad Internacional que persigue una causa legítima, si logra convencer al máximo número posible de estados de la existencia de injusticias

<sup>14</sup> FAES (2014: 37-38).

<sup>15</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA (2013: 61-63).

concretas y sustanciales y si muestra claramente que ha utilizado, sin éxito, todos los medios a su alcance para intentar resolver los conflictos con España, podría ejercer un derecho de autodeterminación externo.

Por último, en cuanto al derecho de las minorías, que protege los derechos lingüísticos, culturales y religiosos de determinadas minorías sociales y culturales que habitan el territorio de los estados, la Generalitat de Cataluña destaca que no existe una definición internacionalmente acordada del concepto de minoría nacional, como puso de relieve un informe del año 2010 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, u otro informe del Consejo de Europa, explicativo del Convenio marco para la protección de las minorías nacionales. La inexistencia de una definición clara de este concepto ha permitido que en la últimas décadas distintos agentes internacionales hayan apuntado a la condición de "minoría nacional" de una colectividad territorial como factor que, en su expresión máxima, contribuye a justificar que acabe configurándose como nuevo Estado. Por tanto, si se consiguiera enmarcar a Cataluña como una minoría nacional, la independencia podría justificarse en base a este principio.

En definitiva, el Gobierno de Artur Mas reconoce que estos principios no respaldan el derecho de Cataluña de realizar una consulta, que como ya hemos visto, corresponde al derecho interno español, sin embargo pretende que se haga de ellos una interpretación amplia para encontrar apoyo internacional que avale su autodenominado derecho a decidir.

## V.2. Alternativas a la consulta y acciones frente a las mismas.

En Escocia la consulta es ya una realidad, no así en Cataluña, donde se estudia la viabilidad de alternativas para el supuesto de que el Estado se niegue a convocar una consulta, a autorizarla o a permitir que se realice. En la actualidad se barajan las siguientes vías alternativas<sup>16</sup>:

- Consultas no oficiales

Podría organizarse una consulta al margen de las disposiciones legales del Estado y de las de la Generalitat con el respaldo de la mayoría de ayuntamientos de Cataluña, sin embargo ello supondría un enfrentamiento frontal con el Estado, además de que por ilegal e inconstitucional carecería de valor.

- Elecciones plebiscitarias

Este tipo de elección se caracteriza por el hecho de que, una vez convocadas unas elecciones por el Presidente de la Generalitat, algunos partidos políticos deciden ofrecer a los electores en sus programas y campañas electorales como objetivo único o primordial la consecución de la independencia de Catalunya, que podría concretarse en una declaración unilateral de independencia adoptada por el Parlamento catalán que salga de las elecciones. Se trata de una vía legal que garantiza la viabilidad práctica y la participación de los ciudadanos.

---

<sup>16</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA (2013: 136-143).

Tras el rechazo de la delegación de competencias por la vía del art. 150.2 CE, esta parece ser ahora la vía elegida por Artur Mas para continuar la marcha independentista.

- Declaración unilateral de independencia

En un principio la declaración unilateral se planteaba como culminación de unas elecciones plebiscitarias, pero en ocasiones se ha situado la DUI como primera alternativa ante la inviabilidad de convocar un referéndum o una consulta.

La Asamblea Nacional Catalana (en adelante ANC) redactó en abril de 2014 un borrador de hoja de ruta en la que declaraba que si no llega a celebrarse el referéndum el 9 de noviembre de 2014, se agotará la vía democrática con la convocatoria de unas elecciones de carácter plebiscitario para luego proceder a declarar unilateralmente la independencia de Cataluña el 23 de abril de 2015 y celebrar un referéndum por el que se dote de una Constitución el 11 de septiembre de 2015. El Ministro de Interior Jorge Fernández Díaz, se pronunció respecto a esta hoja de ruta declarando que la ANC no puede marcar la agenda política en Cataluña, ya que no se ha presentado a las elecciones y esta función debe recaer en el gobierno de la Generalitat y en el Parlament, *"salvo que otros deleguen en esa institución fijar la agenda política de Cataluña, para lo cual no le ha elegido nadie"*<sup>17</sup>.

Ante una DUI el Estado español podría recurrir a la vía del artículo 161.2 CE, al mecanismo excepcional del artículo 155 CE, al ejercicio de acciones penales, y a la declaración de los estados de excepción o sitio.

- Procedimientos de mediación

Agotadas todas las vías legales internas podría promoverse una mediación o arbitraje de una institución u organización internacional o europea. En la mediación las dos partes tendrían que admitir el procedimiento a partir de reglas pactadas y la legitimidad del resultado final del proceso. No es muy probable que esta vía llegue a producirse, pues el Estado español no tendría por qué aceptar someterse a mediación y además este proceso podría prolongarse en el tiempo.

En definitiva, Escocia celebrará su referéndum según lo pactado por los gobiernos inglés y escocés. Por su parte Cataluña, dada la imposibilidad de de realizar una consulta legal en base al derecho interno español a menos que se reforme la Constitución, parece decantarse en estos momentos por vías alternativas como las elecciones plebiscitarias. Habrá que esperar para ver si alguna de estas vías consigue los objetivos deseados.

---

<sup>17</sup> EUROPA PRESS (2014) "Interior avisa a la ANC de que no permitirá las "barbaridades" de su hoja de ruta". Diario eleconomista.es, sección política, 5 abril 2014.

## VI. CONSECUENCIAS DE LA SECESIÓN

En caso de que Escocia y Cataluña llegaran a independizarse, esto tendría unos impactos jurídicos, políticos y económicos que afectarían no solo a España y Reino Unido, sino a Europa y al resto del mundo en mayor o menor medida. A continuación analizaremos cada uno de estos impactos.

### VI.1. Impactos jurídicos

La consecuencia jurídica inmediata de la independencia de Escocia o Cataluña sería la salida ipso facto de la UE<sup>18</sup>. Tanto el vicepresidente de la Comisión Europea, Joaquín Almunia, como la portavoz de la Comisión en Bruselas y el comisario de mercado interior Michel Barnier son unánimes en afirmar que una Escocia o Cataluña independientes no seguirían formando parte de la UE.

El Gobierno inglés encargó en 2012 a James Crawford y Alan Boyle (expertos en derecho internacional) un informe en el que concluyeron que una Escocia independiente se situaría fuera de la Unión Europea, de la OTAN y de la ONU<sup>19</sup>. Este informe ha servido al Gobierno español para afirmar lo propio respecto a Cataluña. Declara además el documento que el Reino Unido (y por analogía España) seguiría ejerciendo de manera automática los mismos derechos, obligaciones y competencias recogidos en el Derecho internacional sin que se hiciera necesario renegociar tratados existentes ni solicitar nuevamente el ingreso en las organizaciones.

Por tanto, la primera consecuencia jurídica sería la permanencia de Reino Unido y España en organizaciones clave como la UE, la OTAN, el FMI, el G8 y el G20, mientras que Escocia y Cataluña deberían solicitar la adhesión en las organizaciones a las que deseara pertenecer como un nuevo Estado. Para poder ser admitidos en la UE los nuevos Estados deberían negociar, pues siguiendo el procedimiento previsto en el art. 49 TUE, necesitarían la unanimidad de todos los Estados miembros de la UE. En la misma línea se pronuncia este informe respecto a la adhesión a los Tratados para poder formar parte de la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (en adelante OCDE) y la OTAN. Para el ingreso en esta última, el nuevo estado debería cumplir los criterios de adhesión fijados por el Consejo del Atlántico Norte, en el que están representados todos los estados miembros, y que adoptan las decisiones por unanimidad.

Por tanto, aunque los principales países europeos estuvieran interesados en que Escocia y Cataluña siguieran formando parte de la UE, sería imposible legalmente detener su salida, si bien con el tiempo pudieran volver. Es sin embargo el plazo de tiempo para volver al amparo de la UE lo que más preocupa, pues los costes económicos de la secesión podrían elevarse desmesuradamente si la situación de exclusión se prolongara<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN (2014: 1).

<sup>19</sup> EUROPAPRESS (2014) "Un informe legal de Londres advierte de que una Escocia independiente estaría fuera de la UE y la OTAN". Europapress.es, sección internacional, 11 Febrero 2014.

<sup>20</sup> FEITO HIGUERUELA, J.L. (2014: 52).

Ante la posibilidad de que Cataluña no pudiera formar parte de la UE, los independentistas catalanes aseguran que lo importante es pertenecer al Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) un área que permite la libertad de personas, bienes y capitales a países que no pertenecen a la UE. Para pertenecer al EEE bastaría con una mayoría cualificada de los Estados miembros, en concreto del voto favorable de 19 de los 28, por lo que aunque Reino Unido y España vetaran el ingreso, Escocia y Cataluña aun tendrían posibilidades de pertenecer al EEE. Ahora bien, estos países no son los únicos que se enfrentan al intento independentista de alguna de sus regiones, por lo que es muy probable que otros países como Italia, Francia o Bélgica vetaran también la entrada al EEE como aviso a sus territorios de las consecuencias que la secesión les podría acarrear<sup>21</sup>.

En vista de todo lo anterior podemos afirmar que, aunque es posible que en el largo plazo tanto Escocia como Cataluña pudieran volver a formar parte de la UE y los demás organismos internacionales, el lapso de tiempo que transcurriría juega en su contra, pues durante ese tiempo los ciudadanos de ambos territorios serían considerados extranjeros en la UE y no podrían moverse libremente, además de los nefastos efectos para sus economías que analizaremos más adelante.

## VI.2. Impactos políticos.

La independencia de Escocia y Cataluña implicaría la aparición de una estructura administrativa más potente, ya que tendría que ofrecer servicios que hasta ahora están en manos del Gobierno Central.

El nuevo estado independiente debería hacerse cargo de la seguridad, la defensa y la inteligencia, de la administración fiscal y el gasto social, de la política exterior, la política energética y el transporte, así como la política macroeconómica y la monetaria. Además, sería responsable de decidir y aplicar los mejores sistemas para el control y protección de sus fronteras, bienes y flujo de personas. Y debería afrontar los gastos derivados de la pertenencia a Organismos Internacionales como el FMI, Banco Mundial, ONU, OTAN (cuotas y su representación).

En el caso de Escocia el Partido Nacional Escocés quiere además que la reina Isabel II siga siendo a cabeza del Estado<sup>22</sup>.

## VI.3 Impactos económicos

A la hora de examinar las consecuencias que la hipotética independencia tendría para la economía de Escocia y Cataluña optaremos por analizarlas de manera separada para cada país, dada la dificultad de comparar dos economías tan diferentes.

### - Cataluña

Todos los estudios económicos que analizan las consecuencias que para Cataluña tendría su independencia de España prestan especial atención al impacto de la caída de las exportaciones sobre el PIB catalán y a los efectos en el sector exterior como consecuencia de la no pertenencia a la UE. En el presente trabajo también

<sup>21</sup> FEITO HIGUERUELA, J.L. (2014: 52-55).

<sup>22</sup> MAZA, C. (2013). "El libro blanco de la Escocia independiente: en la Unión Europea y con la Reina", *elconfidencial.com*, sección internacional, 26 de noviembre de 2013.

haremos especial hincapié en estos asuntos, ayudándonos para ello tanto de la nota interna publicada por el Ministerio de Asuntos Exteriores el 17 de febrero de 2014, como del informe realizado por el presidente del Instituto de Estudios Económicos D. José Luis Feito en enero de 2014 respecto al mismo tema.

A modo de introducción debemos mencionar que el PIB de Cataluña es el más elevado de España, en torno a un 19% del PIB total, pero también es la Comunidad Autónoma más endeudada en términos absolutos, por lo que si bien su economía es muy diversificada, sigue teniendo una alta dependencia del mercado español.

Empezaremos analizando los efectos sobre el Sector Exterior y más concretamente los efectos en el Comercio de mercancías. No formar parte de la UE obligaría a gravar las exportaciones catalanas dirigidas a la UE con la Tarifa Exterior Común. La aplicación de la TEC incrementaría los precios de las exportaciones catalanas un 5,7%, y teniendo en cuenta que en 2013 las exportaciones de Cataluña a la UE fueron de un 62,9% (como podemos ver en el cuadro 1) parece obvia la pérdida de competitividad que se produciría en el comercio exterior catalán. Además, Cataluña quedaría también fuera del Acuerdo de Libre Comercio UE-EEUU, no pudiendo beneficiarse de sus efectos, y sus ventas con los países con los que la UE tiene acuerdos preferenciales se verían afectadas al desaparecer las rebajas arancelarias. Todo ello se traduciría en una reducción de las exportaciones de Cataluña a la UE en torno al 13% del volumen total y un 3,8% del PIB catalán<sup>23</sup>.

**Cuadro 1**

<b>Comercio Exterior de Cataluña enero-noviembre 2013</b>		
	<b>EXPORTACIONES</b>	
	<b>Millones euros</b>	<b>% total</b>
<b>TOTAL</b>	54.120,20	100
<b>Unión Europea</b>	34.028,60	62,9
<b>Zona Euro</b>	27.676,60	51,5

En definitiva, la aplicación del TEC unido a los costes de transacción a los que habrían de hacer frente las exportaciones catalanas a países de la UE supondría un aumento de los precios de aproximadamente el 20%.

Fuente: Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas

Pero no solo las ventas de Cataluña a los países de la UE se verían afectadas negativamente, sino también las ventas al resto de España que en 2012 suponían un 45% de sus ventas totales, como se puede observar en el Cuadro 2. Aproximadamente la mitad de las exportaciones catalanas a la UE se dirigen al resto de España, por lo que establecer una barrera política, comercial y económica entre las empresas catalanas y su principal cliente supondría pérdidas importantes para las mismas.

**Cuadro 2**

<b>Distribución geográfica del comercio de bienes de Cataluña en 2012</b>					
<b>(Millones de Euros)</b>					
<b>Exporta a</b>		<b>Importa de</b>		<b>Saldo Interior</b>	<b>Saldo Exterior</b>
<b>España*</b>	<b>Mundo</b>	<b>España*</b>	<b>Mundo</b>		
49.131	58.853	25.939	69.770	23.192	-10.916

\* Resto de España

Fuente: Ceprede y Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

<sup>23</sup> MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN (2014: 2-7).

Los efectos negativos a las ventas al resto de España se explican por dos motivos: de una parte por pasarse de ventas nacionales a exportaciones a un país de la UE gravadas con el TEC, lo que provocaría una subida de precios y una bajada de ventas, y por otra parte por el “efecto frontera” que es como los expertos denominan a las barreras invisibles o políticas que provocan que las relaciones económicas entre dos países sean muy inferiores a las que deberían ser al estar ambos países en una zona de libre comercio.

En el informe realizado por D. José Luis Feíto titulado “Razones y sinrazones económicas del independentismo catalán”<sup>24</sup> se hace una estimación de cuanto caerían las ventas al resto de España y los efectos que la caída tendría en el PIB catalán. Así, se apunta a una caída de alrededor del 50%, lo que significa que si todo lo demás permanece igual, las exportaciones de Cataluña caerían un 25%. Visto que las exportaciones totales de Cataluña suponen el 66% de su PIB, la caída del 25% supondría una caída del PIB de alrededor del 10%. Si además se tiene en cuenta la caída de las exportaciones al resto del mundo y la deslocalización de empresas, la caída del PIB podría llegar hasta un 20%.

Los independentistas no están de acuerdo con estos datos y consideran que la caída de las exportaciones de Cataluña al resto de España sería muy inferior al 50%. También opinan que los efectos frontera harían decrecer las exportaciones al resto de España, pero estiman la caída en una cuantía inferior a la estimada por Feíto. Los pro-independentistas consideran que una Cataluña independiente podría seguir en la UE y el euro, y en caso de que no fuera posible, se incorporaría al EEE que le permitiría gozar de similar libertad de movimiento de bienes, personas y capital que la UE<sup>25</sup>. No tienen en cuenta a este respecto el tiempo necesario para que esa adhesión se hiciera realidad. También argumentan que la economía catalana reduciría sus precios y salarios hasta donde fuese necesario para aumentar sus exportaciones al resto del mundo hasta que dicho aumento compensara la caída de las exportaciones al resto de España. Esto es, las exportaciones de Cataluña al resto del mundo no sólo no serían negativamente afectadas por la independencia sino que aumentarían sustancialmente. Todos estos argumentos no hacen sino confirmar que se produciría un impacto negativo en la economía catalana, aunque presentan una visión más optimista.

Siguiendo con los efectos que la independencia tendría para el comercio exterior, hay que mencionar el impacto que tendría una reducción de las ventas provocada por la incertidumbre asociada a tener una moneda distinta. Cataluña es la segunda Comunidad Autónoma con mayor déficit comercial, déficit que compensaba con el saldo positivo de su comercio con el resto de España, pero que no podría seguir compensando si cayeran las ventas según lo previsto. A todo ello hay que sumarle la deslocalización de empresas extranjeras como consecuencia de la salida de la UE. Un volumen importante de las exportaciones catalanas es realizado por filiales de multinacionales extranjeras instaladas en Cataluña. Probablemente algunas de estas empresas no estarían dispuestas a asumir los costes de la salida de la UE y del estrechamiento del mercado. Las exportaciones catalanas se concentran en el sector químico, automóvil y bienes de equipo (41,3% de las exportaciones totales catalanas) correspondiendo alrededor del 50% de esas exportaciones a empresas extranjeras. Pero también muchas empresas catalanas o del resto de España

<sup>24</sup> FEITO HIGUERUELA, J.L. (2014: 45-51).

<sup>25</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA. Informe 4. (2014: 36-40).



establecidas en Cataluña se plantearían la conveniencia de establecerse en otras CCAA, dados los elevados costes comerciales, económicos y financieros que supondría estar fuera de la UE.

En conclusión los efectos para el comercio exterior serían muy negativos, con una caída de los ingresos y del PIB estimada en un 10-20%.

Pasaremos ahora a analizar los efectos para las inversiones directas extranjeras (en adelante IDE), que también se prevén negativos. En los últimos años, Cataluña ha atraído IDE entre otras razones por su localización geográfica estratégica, sin embargo su localización dejaría de ser tan interesante, al no formar parte de la UE. Además, se produciría una fuga de talentos por la potencial deslocalización de empresas, y habría menos oportunidades de empleo ya que previsiblemente se produciría una disminución del crecimiento. En este sentido, Cataluña podría perder una parte de su stock de inversiones al estar fuera de la UE y al tener que redefinir su marco jurídico, político, administrativo y fiscal.

Otro aspecto a tener en cuenta es el referente al Puerto de Barcelona, que es una de las grandes puertas de entrada de mercancías a España y la UE. Una Cataluña independiente quedaría fuera de la Unión Aduanera y por tanto su flujo se vería mermado en beneficio de otros puertos que sí forman parte de la UE.

Un tema de especial relevancia al estudiar el impacto económico de la independencia es el efecto que esta tendría sobre la Deuda catalana y la forma de financiarse. Según datos del Banco de España, Cataluña es la Comunidad Autónoma más endeudada del país, un 27,2% de su PIB. Si como consecuencia directa de la independencia tuviera que hacer frente además a una parte de la deuda pública del Estado español proporcional a su peso en la economía española (18,9% del PIB), la deuda del nuevo estado catalán alcanzaría el 78,4% de su PIB. Frente a esta situación, el estado catalán necesitaría financiarse, pero al quedar fuera de la UE y la Eurozona y su sistema de Pagos, los bancos catalanes no podrían acudir al BCE ni al MEDE para obtener financiación. Tampoco podría recurrir al Fondo de Liquidez Autonómica (FLA) ni al Plan de Pago a Proveedores establecido por el Gobierno Central de España para atender las necesidades de financiación de las CCAA.

Lo que está claro es que un estado catalán independiente se vería obligado a abandonar el euro e introducir una moneda propia<sup>26</sup>. La introducción de una nueva moneda sin embargo llevaría a unas caídas brutales del PIB. En vista de estas previsiones tan negativas, algunos independentistas pretenden convencer a la sociedad de que una Cataluña independiente seguiría en el euro. Para ello hacen referencia a países que fuera de la UE han adoptado unilateralmente el euro. Una Cataluña independiente también podría decidir adoptar el euro unilateralmente como moneda de curso legal, pero la cuestión fundamental es si al estar fuera de la UE y por tanto de la eurozona podría utilizar el euro como única moneda de curso legal o si se vería obligada a introducir su propia moneda al no poder contar con los créditos en euros necesarios para hacer frente a las necesidades de financiación de sus sectores públicos y privados.

---

<sup>26</sup> MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN (2014: 8-14).  
FEITO HIGUERUELA, J.L.(2014: 55-57).

La diferencia crucial entre la Cataluña independiente y esos otros países que han adoptado unilateralmente el euro es que Cataluña tiene la totalidad de sus activos y pasivos denominados en euros mientras que esos países los tenían denominados en su propia moneda. Esto es, la Hacienda Pública de la Cataluña independiente tendría una deuda pública denominada en euros, de manera que los vencimientos de esta deuda, así como las nuevas emisiones para financiar el déficit público, se deberían pagar en euros, y al no ser ya más parte de la eurozona el nuevo estado catalán no tendría acceso a las facilidades financieras creadas para rescatar bancos o financiar a países del euro cuya situación les impida emitir deuda en los mercados. Ante la duda de quién concederá a la Hacienda de una Cataluña independiente los préstamos en euros necesarios para hacer frente a los vencimientos de su deuda y a la financiación de su déficit público los independentistas lo tienen claro: los bancos españoles o sucursales de los bancos catalanes en España o en cualquier otro país de la eurozona. Sin embargo parecen olvidar que los bancos españoles que hoy están refinanciando la deuda catalana y su déficit público lo hacen porque están en el Eurosistema y pueden descontar esa deuda catalana en el BCE. Esto es, los bancos españoles financian a Cataluña, como a otras CCAA porque su pertenencia al Eurosistema les permite a su vez financiarse en el BCE. Si Cataluña sale de la UE, cualquier banco que tenga allí su sede sale del Eurosistema y ya no tendría acceso a la financiación del BCE, por lo tanto no adquirirían emisiones de deuda catalana ya que no podrían financiarlas.

A esto contestan los independentistas diciendo que los bancos catalanes podrían establecer sucursales en España (o en cualquier otro país de la eurozona), incluso la sede social si fuera necesario, y a través de esos vehículos acceder a la financiación del Eurosistema. Eso es ciertamente posible pero para ello los activos que han de ser presentados como colateral para obtener financiación del BCE han de ser emitidos por países de la UE o del EEE. Como Cataluña estaría fuera de UE y del EEE, el nuevo Estado catalán no tendría más remedio que introducir su propia moneda para hacer frente a sus pagos.

Para finalizar, haremos una breve referencia a los costes para España de la secesión de Cataluña, que un estudio de David Comerford y José Vicente Rodríguez Mora, catedráticos de las universidades de Stirling y Edimburgo, respectivamente, cifra en una pérdida del 3,1% del PIB.

#### - Escocia

A la hora de analizar los impactos económicos que la independencia tendría en Escocia nos ayudaremos también de informes realizados por expertos, especialmente en el *Scotland analysis: Macroeconomic and fiscal performance* y el documento *Three EU-Related Impacts of Scotland Leaving the UK*, y analizaremos también la postura económica de los partidarios de la independencia en base al informe presentado por el Gobierno de Salmond titulado *Scotland's future*.

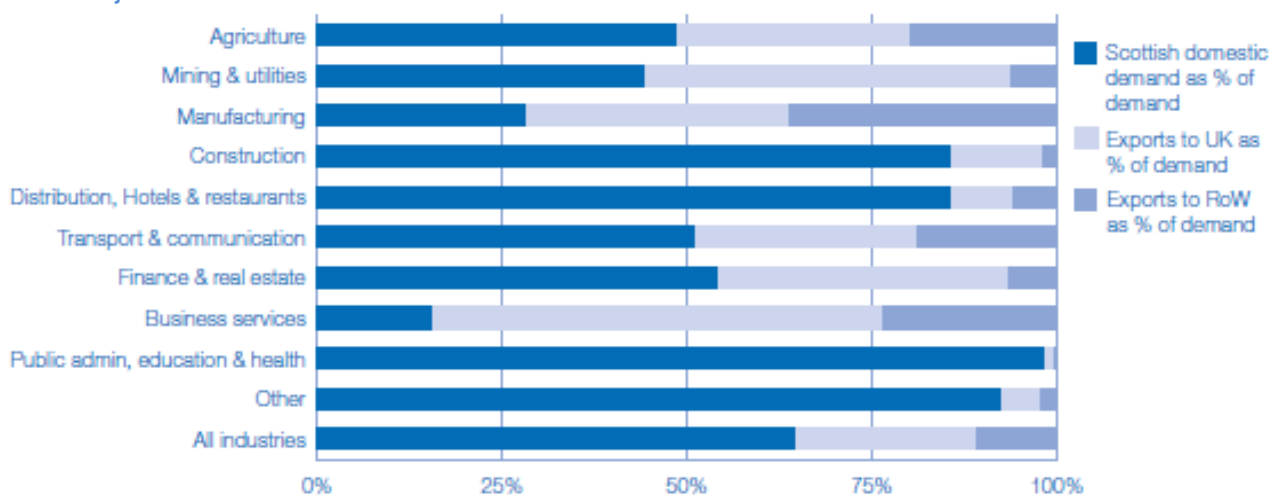
El Gobierno de Reino Unido presentó en septiembre de 2013 el estudio titulado *Scotland analysis: Macroeconomic and fiscal performance*. En él se afirmaba que la economía de Escocia sufriría tras la independencia, pues se produciría una disminución de las relaciones entre empresas, habría menos movilidad laboral y menos inversiones. Pero sin duda el comercio entre Escocia y Reino Unido sería el que más sufriría, pudiendo reducirse hasta en un 80% el intercambio entre países, lo que obviamente supondría un duro golpe para los escoceses.

Entre Escocia y Reino Unido existe una estrecha integración comercial. Datos del Gobierno de Escocia muestran que en 2011 Escocia exportó 36 mil millones de libras en bienes y servicios al resto de Reino Unido e importó 49 mil millones de libras del resto de Reino Unido, es decir, casi el 30% y el 40% del PIB de Escocia respectivamente. El comercio entre Escocia y Reino Unido crece cada año en mayor medida que el comercio entre Escocia y el resto del mundo. En 2009 las exportaciones al resto de Reino Unido representaron aproximadamente el 24% de la demanda final total<sup>27</sup>.

En el Cuadro 3 se puede observar cuales son los sectores con mayores exportaciones a Reino Unido. Destacan la minería y los servicios profesionales.

**Cuadro 3.**

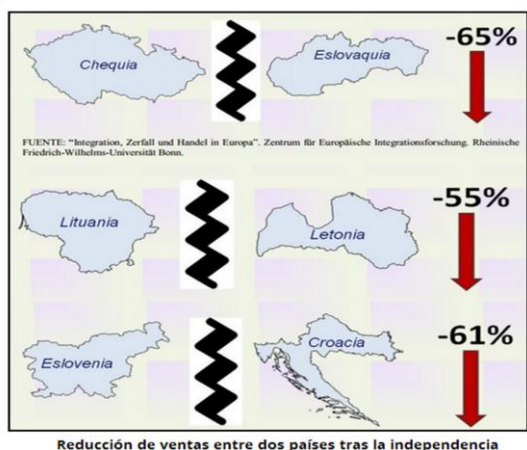
Exportaciones de Escocia al resto de Reino Unido y al resto del mundo como porcentaje de la demanda.



Source: Scottish Government, Input-Output Tables, 2009

Una de las partes esenciales del estudio “Scotland analysis”, por su importancia para la economía de Escocia, es la parte dedicada al efecto frontera que ya mencionamos en el caso de Cataluña. Los efectos frontera son muy difíciles de estimar, ya que no puede saberse a ciencia cierta lo que una compañía compraría o dejaría de comprar a otra si ya no estuvieran en el mismo país.

Cuadro 4.



Como hemos visto al analizar el volumen de exportaciones, Reino Unido es el principal mercado de Escocia. Los autores de este estudio optaron por analizar lo ocurrido en países que han vivido procesos independentistas, como Checoslovaquia y EEUU-Canadá, para estimar los efectos frontera, y en ambos casos las ventas cayeron drásticamente (Cuadro 4).

Los cálculos para el caso de Escocia estiman la caída de las ventas en los próximos 30 años en un 83%.

<sup>27</sup> HM GOVERNMENT: (2013: 26-27)  
BIGGS B. - LILICO A. (2014:22-27)

Los nacionalistas escoceses no piensan que las relaciones entre compañías vayan a romperse de un día para otro tras la independencia, sin embargo los efectos frontera ofrecen razones suficientes como para replantearse continuar con las relaciones comerciales, entre estas razones encontramos: la incertidumbre legal de negociar en otro Estado, el desconocimiento del mercado o el posible riesgo de tipo de cambio, ya que no está claro que Escocia pudiera seguir utilizando la libra tras su independencia, por lo que podría tener que presentarse ante los inversores con una nueva divisa, que obviamente no contaría con la fiabilidad de la libra.

También las empresas del resto del mundo reducirían sus inversiones en Escocia, pues según una encuesta del Tesoro inglés, para el 84% de los inversores internacionales la estabilidad política es uno de los aspectos más importantes a la hora de poner dinero en un país.

A estos efectos, el SNP en su *Scotland's future* explica cómo apoyará el Gobierno escocés a los negocios y el sector financiero. El servicio de asesoría financiera del Ejecutivo escocés propone una estrategia basada en fortalecer la masa laboral del país, mejorar la imagen de Escocia como localización estratégica para hacer inversiones y asegurar una "sólida red de apoyo a los negocios". También aseguró que recortaría las tasas a las empresas hasta un 20%, pero falta esperar para ver si una Escocia independiente podría permitirse bajar los impuestos.

El *Scotland's future* del Gobierno escocés asegura frente a la independencia que Escocia mantendría la libra como moneda, recaudaría sus impuestos y tendría a la reina Isabel II como monarca. Salmond se muestra confiado del uso de la libra como moneda oficial y la dependencia del Banco de Inglaterra, ya que entiende que sería lo más conveniente tanto para Escocia como para Reino Unido<sup>28</sup>. También afirma que los impuestos no se incrementarán y que subirá el salario mínimo en relación al coste de la vida. Respecto a este tema, el Gobierno inglés ha mostrado su desacuerdo, estimando que la independencia costaría un aumento de 1.000 libras anuales per cápita en impuestos a los escoceses.

Otro tema controvertido es el referente a la moneda ya que en contra de la postura de Salmond, el Gobierno de Londres ya ha declarado la imposibilidad de que una Escocia independiente siguiera compartiendo la libra con Reino Unido. El ministro británico del Tesoro George Osborne así lo ha confirmado. Los argumentos esgrimidos para justificar esta afirmación son por una parte que Escocia sería menos independiente de lo que es ahora, pues si siguiera en la libra no tendría independencia monetaria ni fiscal, debiendo ceder parte de esa soberanía nacional, de modo que las decisiones de gasto y de impuestos se seguirían tomando en el parlamento de Westminster pero en ese momento ya no habría ni diputados escoceses en el parlamento ni ministros escoceses en el Gabinete. También ha hecho referencia a argumentos económicos recordando que el 70% de las exportaciones escocesas van al resto de Reino Unido, mientras que en sentido contrario las exportaciones son de un 10%, por lo que es Escocia quien más interesada está en mantener la unión monetaria.

Alex Salmond ha llegado a amenazar al Gobierno de Reino Unido con no aceptar la parte de deuda pública británica que le correspondería devolver a Escocia, estimada en 1,3 billones de libras, a menos que haya un acuerdo sobre la libra. Sin embargo,

---

<sup>28</sup> SCOTTISH GOVERNMENT: (2013: 86-152)

negarse a pagar su parte de la deuda hundiría la credibilidad de Escocia en los mercados financieros internacionales y dispararía el tipo de interés de las emisiones de deuda escocesa. El Instituto Nacional de Investigación Económica y Social (NIESR) asegura que los intereses que debería pagar una Escocia independiente que siguiera utilizando la libra esterlina podrían ser de entre 72 y 165 puntos básicos (entre un 0,72 y un 1,65%) por encima de los del bono británico a diez años. Asimismo, Escocia tendría también que recortar su gasto un 5,4% para alcanzar los objetivos de la deuda europea. Por su parte, el Instituto de Estudios Fiscales señala que para que el nivel de deuda pueda ser sostenible, a principios de 2020 se tendrían que recaudar seis mil millones de libras, es decir, el doble de lo que hasta ahora siempre había prometido el líder nacionalista.

Otros aspectos de especial relevancia económica que no podemos dejar de considerar son los referentes al petróleo del mar del Norte<sup>29</sup> y a la fuga de capitales. Las reservas de petróleo estimadas del mar del Norte equivalen a 30 o 40 años de producción (sin considerar los pozos en fase de exploración de Shetland), por lo que si Escocia consiguiera el 95% de los ingresos por la explotación petrolera podría hacer frente a la deuda en mejores circunstancias. No obstante, se plantea el debate de dónde acaban las aguas inglesas y las escocesas. Según los cálculos del Gobierno escocés, a Escocia le correspondería el control sobre casi todos los yacimientos de petróleo y gas del mar del Norte, que en los próximos 5 años está previsto que generen alrededor de 54.000 millones de libras de ingresos.

En cuanto a la fuga de capitales, el caso es el mismo que el analizado en Cataluña. Algunas compañías podrían cerrar sus plantas y trasladarse a otros lugares por las consecuencias económicas y políticas que se producirían si Escocia quedara fuera de la UE y dejara de estar bajo la tutela de Londres.

En definitiva, el National Institute of Economic and Social Research (NIESR) estima que la independencia de Escocia costaría a Reino Unido unos 143.000 millones de libras considerando que Escocia no pagase su parte de deuda pública británica. Y la independencia de Escocia costaría a Reino Unido un 0,4% del PIB británico.

---

<sup>29</sup> SCOTTISH GOVERNMENT: (2013: 86-152)

## VII. LA UNIÓN EUROPEA FRENTE A LA SECESIÓN

A continuación analizaremos la normativa internacional aplicable a la secesión de Estados.

- **Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 firmado en Maastricht.**

**Artículo 2:** *“La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”.*

**Artículo 4.2:** *“La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.”*

**Artículo 11.1:** *“Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión”.*

**Artículo 49:** *“Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo.*

*Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales”.*

- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 firmado en Maastricht.**

**Artículo 20.1:** *“Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla”.*

- **Carta de las Naciones Unidas** (se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año).

**Capítulo I. Artículo 1.2:** *“Los propósitos de las Naciones Unidas son: fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.*

**Capítulo IX. Artículo 55:** *“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá (...) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.*

- **Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la carta de las Naciones Unidas.**

*“En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.*

*Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color*

*Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país”.*

- **Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978).**

**Artículo 2.1.b):** *“La Sucesión de Estados significa la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales del territorio”.*

**Artículo 34:** *“Cuando una parte o partes del territorio de un Estado se separen para formar uno o varios Estados, continúe o no existiendo el Estado predecesor, (...) todo tratado que estuviera en vigor en la fecha de la sucesión de Estados respecto solamente de la parte del territorio del Estado predecesor que haya pasado a ser un Estado sucesor continuará en vigor sólo respecto de ese Estado sucesor”.*

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

**Parte I. Artículo 1:** “1. *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

2. *Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*

3. *Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.*



## VIII. CONCLUSIONES

Tras analizar desde una perspectiva histórica a Escocia y Cataluña, hemos podido entender las razones que provocaron el nacimiento del sentimiento independentista. No se puede negar que a lo largo de la historia se han producido agravios históricos en estas regiones, pero estos agravios producidos hace siglos no deberían utilizarse con fines políticos para pedir la independencia de Reino Unido y España.

En un tema tan importante como el de la independencia de un Estado todo el mundo tiene una opinión clara: a favor o en contra. Los argumentos para defender cada postura varían mucho uno de los otros. En el presente trabajo hemos intentado reunir las declaraciones de todas las partes implicadas. Evidentemente, aquellos informes o estudios realizados por los gobiernos escocés y catalán son mucho más optimistas con los efectos de la secesión que aquellos presentados por los Gobiernos español e inglés, que ofrecen una visión demoledora para los nuevos Estados. Aunque haciendo mención a todos ellos, hemos intentado quedarnos con las conclusiones formuladas por expertos más objetivos.

Hemos hecho especial hincapié en la posibilidad de que Escocia y Cataluña realicen un referéndum, siendo este uno de los puntos clave de la independencia y del que mucho se ha especulado en los últimos meses. En este sentido, la diferencia entre Cataluña y Escocia es muy clara, pues la posibilidad de realizar la consulta legal pasa por que el derecho interno de su país lo permita. Por ello, Escocia celebrará su referéndum de manera legal y con el permiso del Gobierno inglés, mientras que en el caso de Cataluña, por mucho que los proindependentistas aleguen el llamado derecho a decidir, mientras la Constitución española no se reforme será imposible celebrar la consulta. Ello no implica que la independencia de Cataluña no pueda llegar a producirse, solo que nunca a través de esta vía.

Por último, hemos hecho una reflexión sobre los impactos que la secesión tendría, ya que en gran medida el voto de los escoceses y catalanes a favor de la independencia está condicionado por las expectativas de llevar una vida mejor tras la secesión.

Del estudio jurídico-político realizado ha quedado claro que la UE no mantendrá a Escocia y Cataluña como estados miembros, sino que estos al independizarse quedarían ipso facto fuera de la Unión Europea, y en caso de querer volver a ser parte deberían solicitar su ingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUE. En esta línea se han pronunciado también los demás organismos internacionales. Esta salida de la UE, la OTAN o la ONU crearía graves dificultades para Escocia y Cataluña, tanto económicas como políticas.

Del estudio económico podemos afirmar que la independencia tendría efectos negativos para España y Reino Unido, pero serían Cataluña y Escocia quienes más sufrirían económicamente, sobretodo en el corto plazo. Las exportaciones se verían gravemente afectadas, con una caída importante de las ventas como consecuencia de los efectos frontera, además la inestabilidad provocada por la introducción de una nueva moneda tampoco ayudaría a mejorar la situación.

En definitiva, los pronósticos para una Escocia y Cataluña independientes no se prevén para nada favorables.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

ALSINA ROCA (2013) "Cataluña nunca ha existido históricamente como nación". *Diario teinteresa.es*, sección política, 10 septiembre 2013. (Disponible en: [http://www.teinteresa.es/politica/Cataluna-existido-historicamente,nacion\\_0\\_990502730.html](http://www.teinteresa.es/politica/Cataluna-existido-historicamente,nacion_0_990502730.html); fecha de la última consulta: 15-06-2014).

ANDALUZ H. (2007), "El derecho a la sucesión de Estados". *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*. Volumen I – número 2- págs. 258-293 ISSN: 1886-6611.

BIGGS, B. – LILICO, A. (2014), "Three EU-Related Impacts of Scotland Leaving the UK", ISBN: 978-2-87555-091-0, págs. 17-34.

BREDA, V. (2013), "La *devolution* de Escocia y el referéndum de 2014: ¿cuáles son las repercusiones potenciales en España?", *UNED, Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 31, págs. 15-19.

CULLA I CLARÀ, J.B. (2012), "Cataluña: una historia y algunas paradojas" (Disponible en: <http://www.matices.de/18/18scatal.htm>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

DEBATING EUROPE: "Arguments for and against Catalonia independence". (Disponible en: <http://www.debatingeurope.eu/focus/independence-catalonia/#.UyM8rfl5PCI>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

DORREGO DE CARLOS, A. (2012), "El referéndum sobre la independencia de Escocia", págs. 23-37.

EFE (2013) "Más ingleses que escoceses apoyan la independencia de Escocia". *Diario el periódico.com*, sección internacional, 10 septiembre 2013. (Disponible en: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/mas-ingleses-que-escoceses-apoyan-independencia-escocia-2643950>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

EUROPAPRESS (2014), "Interior avisa a la ANC de que no permitirá las "barbaridades" de su hoja de ruta". *Diario eleconomista.es*, sección política, 5 abril 2014. (Disponible en: <http://ecodiario.eleconomista.es/interstitial/volver/aciertoabril/politica/noticias/5683388/04/14/Interior-avisa-a-ANC-de-que-no-permitira-las-barbaridades-de-su-hoja-de-ruta.html#.Kku8V4fj349jvBs>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

EUROPAPRESS (2014), "Un informe legal de Londres advierte de que una Escocia independiente estaría fuera de la UE y la OTAN". *Diario Europapress.es*, sección internacional, 11 Febrero 2014. (Disponible en: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-runido-informe-legal-londres-advierde-escocia-independiente-estaria-fuera-ue-otan-20130211123042.html>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

FAES (2014), “20 preguntas con respuesta sobre la secesión de Cataluña”, ISBN: 978-84-92561-28-5, págs. 14-47.

FEITO HIGUERUELA J.L. (2014), “Razones y sinrazones económicas del independentismo catalán”, págs. 43-57.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2013), “La consulta sobre el futuro político de España. Informe 1”, 25 julio 2013, págs. 35-63, 136-143.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2013), “Internacionalización de la consulta y del proceso de autodeterminación de Catalunya. Informe 4”, 20 diciembre 2013, págs. 36-40.

HM GOVERNMENT (2013), “Scotland analysis: Macroeconomic and fiscal performance”, ISBN: 9780101869423, ID 2582158, págs. 15-30.

KEATING, M. (2014), “Beyond the independence/Union dichotomy”, 10 marzo 2014. (Disponible en: <http://www.futureukandscotland.ac.uk/blog/beyond-independence-union-dichotomy/>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

MAZA, C. (2013). “El libro blanco de la Escocia independiente: en la Unión Europea y con la Reina”, *elconfidencial.com*, sección internacional, 26 de noviembre de 2013, (Disponible en: [http://www.elconfidencial.com/mundo/2013-11-26/el-libro-blanco-de-la-escocia-independiente-en-la-union-europea-y-con-la-reina\\_58917/](http://www.elconfidencial.com/mundo/2013-11-26/el-libro-blanco-de-la-escocia-independiente-en-la-union-europea-y-con-la-reina_58917/); fecha de la última consulta: 15-06-2014).

MICHAEL MOORE, H. (2012), “Scotland’s Constitutional future”, ISBN: 9780101820325, ID 22445678, págs. 5-7, 22-23.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN. (2014) “Nota interna: consecuencias económicas de una hipotética independencia de Cataluña”, págs. 1-14.

MORENO FERNÁNDEZ L. (1988) “Asociación Internacional de Sociología. Identificación dual y autonomía política: los casos de Escocia y Cataluña” *REIS Nº 42*, págs. 1-19.

RODERO, P. (2013), “Escocia presenta su hoja de ruta para la independencia” *Diaropublico.es*, 25 noviembre 2013. (Disponible en: <http://www.publico.es/484625/escocia-presenta-su-hoja-de-ruta-para-la-independencia>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

RODRIGUEZ, N., (2014), “Nou informe del Govern espanyol: Si Catalunya fos independent, seria un 20% més pobre”, *Diario elsingular.cat*, sección política, 13 de marzo 2014. (Disponible en: [http://www.elsingulardigital.cat/cat/notices/2014/03/nou\\_informe\\_del\\_govern\\_espanyol\\_si\\_catalunya\\_fos\\_independent\\_seria\\_un\\_20\\_mes\\_pobre\\_99331.php](http://www.elsingulardigital.cat/cat/notices/2014/03/nou_informe_del_govern_espanyol_si_catalunya_fos_independent_seria_un_20_mes_pobre_99331.php); fecha de la última consulta: 15-06-2014).

---

RUIZ CASTRO (2012). “Por qué Cataluña no es Escocia”. *Diario abc.es*, 5 noviembre 2011. (Disponible en: <http://www.abc.es/20121105/espana/abci-diferencias-referendo-cataluna-escocia-201211031754.html>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

SCOTTISH GOVERNMENT (2013), “Scotland’s future. Your guide to an independent Scotland”, ISBN: 978-1-78412-068-9, págs. 86-152.

SCOTTISH GOVERNMENT, (2012) “Agreement between the United Kingdom Government and the Scottish Government on a referendum on independence for Scotland”, 15 octubre 2012. (Disponible en: <http://www.scotland.gov.uk/About/Government/concordats/Referendum-on-independence>; fecha de la última consulta: 15-06-2014).

### **Correos con altas personalidades del mundo político y jurídico como:**

- D. Michael Keating. Director, ESRC Scottish Centre on Constitutional Change.
- D. Artur Mas, a través del Director de la Oficina del Presidente de la Generalitat y Coordinación Interdepartamental, D. Joan Vidal de Ciurana.
- D. Mariano Rajoy, a través del Director de Gabinete de la Presidencia del Gobierno Español D. Jorge Moragas.
- D. Josep Antoni Durán i Lleida, Presidente y Portavoz del grupo parlamentario Convergencia y Unión.

## X. FUENTES NORMATIVAS UTILIZADAS

- Constitución Española:

Art.1  
Art.2  
Art.92  
Art.149.1.32  
Art.150.2  
Art.155  
Art.161.2  
Art.167  
Art.168

- Ley de Escocia de 1998:

Art. 28  
Art. 30.2

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 firmado en Maastricht:

Art.20.1

- Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 firmado en Maastrich:

Art.2  
Art.4.2  
Art.11.1  
Art.49

- Carta de las Naciones Unidas (se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año):

Art. 1.2  
Art. 55

- Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978):

Art. 2.1.b)  
Art. 34

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966:

Art. 1, parte I

## XI. ANEXO 1. Modelo de anteproyecto de orden por el que se permitía al Gobierno escocés convocar un referéndum.

Scotland's constitutional future

# ANNEX A – A DRAFT ORDER

DRAFT STATUTORY INSTRUMENTS

2012 No.

DRAFT

Scotland Act 1998 (Modification of Schedule 5) Order 2012

Made - - - - - \*\*\*

Coming into force - - - - - \*\*\*

At the Court at Buckingham Palace, the \*\*\* day of \*\*\*

Present,

The Queen's Most Excellent Majesty in Council

This order is made in exercise of the powers conferred by section 30(2) of the Scotland Act 1998<sup>(1)</sup>.

In accordance with section 115 of that Act and paragraphs 1 and 2 of Schedule 7 to that Act, a draft of this Order has been—

- (a) laid before and approved by a resolution of each House of Parliament, and
- (b) laid before and approved by a resolution of the Scottish Parliament.

Accordingly Her Majesty, by and with the advice of Her Privy Council, makes the following order:

### Citation and commencement

1. This Order may be cited as the Scotland Act 1998 (Modification of Schedule 5) Order 2012.
2. This Order comes into force on \*\*\*.

### Modification of Schedule 5 to the Scotland Act 1998

3. In Schedule 5 to the Scotland Act 1998 (reserved matters), after paragraph 5 insert—

\*SA.—(1) Paragraph 1 does not reserve a referendum on the independence of Scotland from the rest of the United Kingdom if the following requirements are met.

- (2) The date of the poll at the referendum must not be the date of the poll at any other referendum held under provision made by the Parliament.
- (3) The date of the poll at the referendum must be no later than \*\*\*.

---

### Scotland's constitutional future

---

(4) There must be only one ballot paper at the referendum, and the ballot paper must give the voter a choice between only two responses.

(5) The persons entitled to vote in the referendum must be the persons who would be entitled to vote in an election for membership of the Parliament—

- (a) if one were held on the date of the poll at the referendum, or
- (b) if one were held on that date but alterations made in a register of electors after a particular date were disregarded.

(6) The referendum and arrangements in connection with it must be in accordance with Part 7 of the Political Parties, Elections and Referendums Act 2000 (referendums) as if the referendum were within section 101(2) of that Act, subject to any modifications specified in subordinate legislation.”

#### Supplementary and consequential provision

*[Supplementary and consequential provision will be added as required following the consultation]*

## XII. ANEXO 2. Correo del Presidente de la Generalitat de Cataluña.

 Generalitat de Catalunya  
Departament de la Presidència  
**Oficina del President**  
**i Coordinació Interdepartamental**

Sr. Ángel M. Martínez

Estimado señor Martínez,

En nombre del president de la Generalitat de Catalunya quería expresarle nuestra gratitud por su interés por el proceso de transición nacional, basado en el derecho a decidir nuestro futuro como nación de forma libre, pacífica y democrática.

En relación a su petición, por indicación del president, me remito al primero de los informes elaborados por Consejo Nacional para la Transición Nacional –CATN–, formado por expertos de reconocido prestigio en las diferentes disciplinas relacionadas con el proceso de transición nacional, bajo el título “La consulta sobre el futuro político de Catalunya”.

[http://www20.gencat.cat/docs/Departament de la Presidencia/Ambits actuacio/CATN/Informes\\_publicats/inf\\_1castella.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/Departament_de_la_Presidencia/Ambits_actuacio/CATN/Informes_publicats/inf_1castella.pdf)

A la espera que la información facilitada sea de su interés, reciba una cordial salutación.



Joan Vidal de Ciurana  
Director de l'Oficina del President  
i Coordinació Interdepartamental

Barcelona, 12 de marzo de 2014

1714 X 2014



### XIII. ANEXO 3. Correo de Michael Keating, Director ESRC Scottish Centre on Constitutional Change.

+ Nuevo Responder | Eliminar Archivar Correo no deseado | Limpiar Mover a Categorías ...

Estimado profesor me llamo Ángel Miguel Martínez, le escribo desde Valencia España por si puede dedicarme unos minutos a resolver una duda. Tengo que realizar mi trabajo de fin de Grado en Derecho en la Universidad UNIR y el tema versa sobre la independencia Catalana y Escocesa.

Me gustaría saber su punto de vista jurídico de:

¿Porqué Escocia si puede independizarse desde una perspectiva de la Unión Europea y en cambio Cataluña no puede tener esa posibilidad desde un punto de vista jurídico?.

Mi trabajo es la búsqueda de argumentación jurídica que de una explicación lógico-jurídica de porqué los políticos catalanes si entienden que Cataluña puede independizarse de España y formar parte de la Unión Europea.

Angel, no es cuestion del derecho comunitario sino del derecho nacional. El Reino Unido reconoce el derecho de autodeterminación de Escocia. El derecho comunitario es silencioso

Hay varios blogs en nuestro sitio (abajo).

Michael Keating  
Professor of Politics  
University of Aberdeen  
Scotland

Director, ESRC Scottish Centre on Constitutional Change

[www.futureukandscotland.ac.uk/sccc](http://www.futureukandscotland.ac.uk/sccc)

#### XIV. ANEXO 4. Correo de la Presidencia del Gobierno.



PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

Jorge Moragas  
DIRECTOR DEL GABINETE  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Madrid, 18 de marzo de 2014

Estimado Sr. Martínez Serrano:

En nombre del Presidente del Gobierno, le agradezco la confianza que ha depositado en él al solicitarle información para su trabajo de fin de grado, en relación a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En primer lugar, todos debemos respeto a la Ley, y especialmente aquellos que tenemos responsabilidades de gobierno. A su vez, el Presidente ha jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, y así lo va a seguir haciendo.

En este sentido, quiero señalarle que el Ejecutivo planteó ante el Tribunal Constitucional la impugnación de la Resolución 5/X, de 23 de enero, del Parlamento de Cataluña, por la que se aprobaba la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo catalán. A este respecto, le informo de que el Pleno del Tribunal Constitucional admitió a trámite esta impugnación, y mantiene suspensa por unanimidad la Resolución hasta un nuevo pronunciamiento al entender que versa sobre una cuestión de gran trascendencia constitucional.

En lo referido a la iniciativa planteada por algunos partidos políticos de Cataluña, cabe recordar que ésta choca frontalmente con el fundamento mismo de la Carta Magna, que es la indisoluble unidad de nuestra Nación. Asimismo, corresponde al conjunto de los españoles, como titulares de la soberanía nacional, decidir qué es España y cómo se organiza y nadie puede privarles de ese derecho ni pretender negociar sobre el mismo.

En conclusión, la consulta no se va a celebrar, está fuera de la Constitución y de la Ley, de toda discusión y negociación.

Reciba un cordial saludo,

